

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 17 de 2023. A Despacho las presentes diligencias de Homologación recibidas por parte del ICBF Centro Zonal Palmira, dentro de la cual se agotó entrevista y visita socio familiar ordenada en auto de avocamiento, solicitud de amparo de pobreza por la parte citada, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 17 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio N°:	Nro. 109
Proceso:	Homologación Restablecimiento de Derechos
Radicación:	765203184001-2022-00487-00
Madre y Opositora:	Estefanía Tobar Álzate
Menor:	A.V. Tobar Álzate
Madre Crianza (Custodia):	Viviana Escobar Tobar

Se procede a estudiar el proceso de la referencia, proveniente de la Defensoría de Familia Centro Zonal Palmira de la Regional Valle, trámite en el que se ordena enviar a esta autoridad judicial, para Homologación de la decisión proferida a través de **Resolución No. 001025 del 16 de noviembre de 2022**, en la que se definió la situación jurídica en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor **A.V. TOBAR ÁLZATE**, en la que se declaró en estado de vulnerabilidad a la menor, se confirmó la medida de protección adoptada, dejando la custodia en medio familiar extenso materno, en cabeza de la tía **VIVIANA ESCOBAR TOBAR**, de igual forma el seguimiento por parte del equipo psicosocial de la defensoría, entre otras disposiciones, decisión que fue objeto de recurso de reposición y posterior oposición de que trata la norma en mención, siendo necesario que las diligencias administrativas fueran remitidas a esta judicatura para surtir trámite de Homologación.

En virtud a lo anterior y como quiera que en este despacho se encuentra en trámite proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, bajo el radicado **76520318400120220025700**, con las mismas partes incluyendo la menor, considera la judicatura que para tomar decisión de fondo en ambos asuntos, es necesario ordenar el traslado de todas y cada una de las diligencias remitidas por el ICBF como documentos, informes, entrevistas y demás que reposan tanto en el expediente administrativo como lo recaudado por el juzgado, pues considera esta delegada que al emitir una decisión de fondo en este proceso de Homologación se estaría prejuzgando, siendo entonces necesario tomar una decisión de fondo mediante sentencia.

Ahora ha de pronunciarse este despacho frente a la solicitud de amparo de pobreza que eleva la señora **ESTEFANÍA TOBAR ÁLZATE**, donde pretende que se le asigne un abogado que pueda representar sus intereses al interior del proceso de Homologación de Restablecimientos de Derechos, considera esta judicatura que dicha solicitud es improcedente pues ha de tener en cuenta lo señalado líneas atrás, ya que en aras de tomar decisión de fondo se trasladara todo este expediente al de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** donde usted obra como demandante y en razón a ello ya cuenta con un profesional del derecho que la asiste, mismo que fuera asignado precisamente mediante amparo de pobreza.

Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO PRONUNCIARSE respecto a la Homologación de la **Resolución No. 001025 del 16 de noviembre de 2022**, emanada de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Centro Zonal Palmira, en la que se definió la situación jurídica en el Proceso Administrativo de Restablecimiento

de Derechos de la menor **A.V. TOBAR ÁLZATE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - TRASLADAR la totalidad del proceso de la referencia, al expediente de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, bajo el radicado 76520318400120220025700, para que obre y conste allí.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza, realizada por la señora **ESTEFANÍA TOBAR ÁLZATE**, por lo señalado en la motiva del auto.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.004 de hoy 18 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab3de74b1b282ad34bb5e926eed62c0b7cf18bdf0818040bd3a36144fe7905**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>